



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.	23-189-40-89-001-2020-00207-01
Ejecutante:	CATALINA MARIA BARON CARDOZO
Ejecutado:	CATALINA JOSEFA BARRERA RHENALS
Juzgado origen	PROMISCUO MUNICIPAL CIENANGO DE ORO

I. OBJETO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver de plano el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte pasiva contra el proveído de fecha 5 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 326 del C.G.P., no obstante, da cuenta esta agencia civil, que el juzgado de origen no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del citado artículo, esto es,

***Artículo 326. Trámite de la apelación de autos.** Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. (...)*

En consecuencia, en observancia a lo también indicado en el inciso 2º del artículo 326 del ordenamiento jurídico vigente, se ¹inadmitirá el presente recurso de apelación y se dispondrá ²comunicar de inmediato y por el medio más expedito a juez de primera instancia de esta decisión para lo pertinente.

De otro lado, se requerirá a la secretaría un informe para que indique al Despacho, las razones por las cuales se remite el proceso el 28 de septiembre de 2023 para sustanciación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

¹ Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. (...)

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; (...)

² Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. (...)

Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, realizar todas las actuaciones del caso a fin de comunicar de inmediato y por el medio más expedito a juez de primera instancia de esta decisión para lo pertinente.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría un informe para que indique al Despacho, las razones por las cuales se remite el proceso el 28 de septiembre de 2023 para sustanciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA